

ACUERDO n.º 332 de 14 de junio. Afecta el ramo de alcabalas de Granada al pago de los veinte mil pesos votados por la Legislatura para la reconstrucción de las iglesias de aquella ciudad.

El Gobierno:

Con presencia del artículo 1.º del decreto legislativo de 2 del corriente que manda dar veinte mil pesos para la reconstrucción de las Iglesias de Granada, de las cantidades que el Erario público adeuda á la masa decimal; y con vista del estado ruinoso á que se hayan reducidas las rentas del Gobierno en la actualidad,

Acuerda:

1.º Por ahora, y mientras mejoren los productos de los ramos que forman el tesoro de la República se señala para pago de los indicados veinte mil pesos sencillos el producto íntegro del ramo de alcabalas de ventas de fincas rústicas y urbanas, de la Receptoría del distrito de Granada.

2.º Se señala igualmente la cantidad de cien pesos fuertes mensuales que de cualesquiera de los productos de la Receptoría de Masaya entregará su Receptor.

3.º Los Receptores indicados harán la entrega mensual de dichas cantidades al señor Tesorero de la Junta de reedificación de las Iglesias mencionadas existentes en la Ciudad de Granada, previo aviso oficial que tengan de quien sea el encargado.

4.º En las oficinas de hacienda respectivas se abonarán como buena data, las cantidades que los referidos Receptores hayan entregado á virtud del presente acuerdo; pero los documentos con que deben comprobarlas serán precisamente las certificaciones que dicho Tesorero les estienda, con inserción de la partida en papel comun.

5.º La Tesorería general abrirá una cuenta corriente á la Tesorería de Diezmos con las cantidades que los susodichos Receptores vayan pagando, para cuando se haga la liquidación en forma, de lo que el Tesoro público le adeude.

6.º Se faculta el señor Subdelegado de este Departamento para que cuando la Junta de recursos le manifieste ser tiempo de establecer la pesa que por el indicado decreto legislativo se

le concede para la ciudad de Granada, dicte las providencias del caso con anticipación de quince días por lo menos.

7. ° El señor Ministro de hacienda es encargado del cumplimiento de este acuerdo y de que se comunique à quienes corresponde.—Managua, junio 14 de 1858. Martínez.